

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole que, el 23 de septiembre de 2022, la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO interpuso incidente de nulidad de todo lo actuado alegando la causal 8ª del Artículo 133 de la Ley 1564 de 2012. A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 21 de octubre de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 21 de octubre del año 2022
Radicado: 08001310500820220025800.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

DEMANDANTE: SINDI LISBET DELGADO CABEZAS.

DEMANDADA: FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO.

Visto el informe secretarial que antecede, así como revisado el expediente, se constata lo allí expuesto. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4º del Artículo 134 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) concordante con el Inciso 3º del Artículo 129 Ibídem – disposiciones aplicables según la remisión prevista en el Artículo 145 del Decreto Ley 2158 de 1948 – Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – es del caso ordenar el traslado por tres (3) días del referido incidente de nulidad a la contraparte, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre este.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, por el término de tres (3) días siguientes a esta decisión, de la solicitud de nulidad interpuesta el 23 de septiembre de 2022 por la parte demandada FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO, según lo expuesto en precedencia. Para tal efecto, **REMÍTASE** por secretaría el memorial contentivo del incidente junto con copia de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta oscura que parece leerse "Héctor Manuel Arcón Rodríguez".

HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ.

